

Córdoba, 12 de mayo de 2026

VISTO:

La Ley N° 10281 de “Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba”, y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual derivó la necesidad de instrumentar el “Régimen de Infracciones y Sanciones”, y demás disposiciones de regulación y control de este organismo y los respectivos procedimientos de aplicación.

Que, en ese sentido, se dictó oportunamente la Resolución General ERSeP N° 05/2016 –Anexo V-, luego reemplazada por la Resolución General N° 97/2018; y por último, la Resolución General ERSeP N° 42/2025.

Y CONSIDERANDO:

I) Que el art. 3 de la Ley N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente. Asimismo, el artículo 10 de dicha Ley, dispone que el ERSeP establecerá el Régimen de Infracciones y sanciones Aplicable.

Que la falta de determinación de un régimen sancionatorio definido por la Ley Provincial deja en evidencia dos aspectos fundamentales: 1) que la Ley Provincial –conforme artículo 1 de la misma - tiene un objetivo eminentemente *preventivo*, orientado a la adecuación de las instalaciones a las normativas de seguridad, relegando el aspecto *represivo o sancionatorio* a un segundo plano; y 2) que la determinación concreta del régimen de infracciones y sanciones requiere del conocimiento propio de la experiencia en la aplicación de la Ley, teniendo en cuenta que estamos ante una ley inédita en el país. Prueba de ello son las sucesivas modificaciones que se han ido operando a partir de datos extraídos de la experiencia.

II) Que, bajo esas premisas, corresponde analizar el régimen sancionatorio aplicable a Municipios, Comunas o Entidades Estatales titulares de instalaciones eléctricas de alumbrado público o en lugares de acceso público.

Al respecto, la Ley Provincial 10.281 en el artículo 7° impone a los municipios, comunas y titulares de instalaciones de alumbrado público la obligación de adecuar dichas instalaciones a la normativa técnica vigente.

Que, por su parte, el Régimen de Infracciones y Sanciones vigente en materia de seguridad eléctrica (Anexo Único de la Resolución General ERSeP N° 97/2018 -mod. Por RG ERSeP 42/2025-) estipula lo siguiente: *“ARTÍCULO 7: Los municipios, comunas o titulares de instalaciones de alumbrado público o señalización existentes y de los titulares de las instalaciones eléctricas existentes de todos los inmuebles, lugares y locales de acceso público, sean estos interiores o exteriores, de carácter público o privado podrán ser sancionados ante los siguientes supuestos: a) Cuando incurran en una infracción reiterada de las mismas características de otra que haya sido anteriormente sancionado con apercibimiento, siendo pasibles de una multa de entre 300 y 400 UM. b) Ante desobediencia a las solicitudes, resoluciones y/u órdenes emanadas del ERSeP, siendo pasibles de una multa de entre 150 y 250 U.M. c) Ante la falta de adecuación de las instalaciones de acuerdo a la normativa prevista en la Ley Provincial N° 10281 en el plazo y condiciones previstas en su artículo 7°, siendo pasibles de una multa de entre 200 y 300 U.M.”*

Que, en los últimos años, la aplicación de este artículo, pone en evidencia que la actuación sancionatoria respecto de estas entidades estatales se agota con la aplicación de sanciones pecuniarias cuyo destino ingresa a las arcas del ERSeP.

Por tal motivo, haciendo énfasis en el espíritu preventivo y correctivo (y no recaudatorio) que debe guiar la intervención de la autoridad regulatoria en esta materia, es que se propende la incorporación al procedimiento sancionatorio de la figura de la suspensión del sumario sancionatorio frente a la presentación de un plan de adecuación de instalación eléctrica serio y razonable.

III) Que, a efectos del dictado de la presente, se toma especialmente en cuenta que la adecuación de instalaciones eléctricas existentes de cierta magnitud requiere intervenciones planificadas, progresivas y técnicamente fundadas.

Que los municipios y comunas gozan de autonomía institucional y financiera, no pudiendo el ERSeP inmiscuirse en la asignación ni ejecución de los presupuestos municipales.

Que la potestad sancionatoria del Estado debe ejercerse conforme los principios de razonabilidad, proporcionalidad, gradualidad y finalidad.

Que la Constitución de la Provincia de Córdoba establece en su artículo 19 el deber del Estado de proteger la salud e integridad física de las personas, a la vez que reconoce en sus artículos 180 y siguientes la Autonomía Municipal, lo cual exige que la actividad regulatoria del ERSeP armonice el ejercicio del poder de policía con las realidades presupuestarias de los gobiernos locales.

Que la presentación y ejecución de planes de adecuación técnica constituyen una herramienta idónea de prevención de daños.

Que la suspensión del trámite sumarial condicionada al cumplimiento de un plan aprobado no implica renuncia a la potestad sancionatoria, sino su ejercicio razonable y diferido, armonizados con la organización institucional de la Provincia de Córdoba.

La Constitución de la Provincia de Córdoba (Arts. 19, 59 y 180); la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 5.350 (T.O. Ley N° 6.658); la Ley Provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano; la Ley Provincial N° 10.281 de Seguridad Eléctrica; su Decreto Reglamentario N° 1022/15; la Ley Provincial N° 10.670; la Resolución General ERSeP N° 97/18 y concordantes.

IV) Por lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: INCORPORAR el artículo 7 BIS al Anexo Único de la Resolución General ERSeP N° 97/2018 (mod. Por RG ERSeP 42/2025) “Régimen de Infracciones y Sanciones” conforme el siguiente texto:

“ARTICULO 7 BIS: SUSPENSIÓN DEL SUMARIO POR PLAN DE ADECUACIÓN:

Los municipios, comunas o titulares de instalaciones de alumbrado público o señalización existentes y de los titulares de las instalaciones eléctricas existentes de todos los inmuebles, lugares y locales de acceso público, sean estos interiores o exteriores, de carácter público o privado podrán solicitar la suspensión del sumario sancionatorio.

A tal fin, se requerirá un plan de adecuación fijando la fecha máxima en la cual se procederá a la correspondiente certificación de seguridad de la instalación eléctrica constatada en posible infracción; indicando periodos de avances administrativos, materiales o presupuestarios tendientes al cumplimiento de la adecuación.

El pedido de suspensión no implica confesión ni reconocimiento de incumplimiento administrativo alguno.

La Subdirección de Jurisdicción de Faltas Regulatorias, previo Informe sobre la razonabilidad técnica del Plan emitido por la Subdirección de Jurisdicción de Seguridad Eléctrica y Antenas de Telefonía Celular, decidirá sobre la suspensión solicitada.

El pedido de la suspensión implicará necesariamente la extinción de cualquier riesgo eléctrico que pueda haber existido en la instalación involucrada.

El tiempo de suspensión podrá otorgarse por plazo de un (1) año, y en relación con la magnitud de las obras necesarias para la adecuación y certificación en cada caso.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. -

Firmado digitalmente por: SCAVINO Walter Oscar
Motivo: Director ERSeP

Firmado digitalmente por: SCARLATTO
Jose Luis
Motivo: Presidente ERSeP

Firmado digitalmente por: CASERIO Mariana
Alicia
Motivo: VicePresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: VEGA Rodrigo Francisco
Motivo: Director ERSeP

Firmado digitalmente por: NEGRI BIASUTTI Juan Hipolito
Motivo: Director ERSeP

Firmado digitalmente por:
PERALTA Mario Raul
Motivo: Director ERSeP